

URGENTE  
ACTUAL N 2  
NVO. SISTEMA  
MEDICION TARI  
FA

Derechos de Aseo.

**ORDENANZA  
MUNICIPAL SOBRE  
CONDICIONES PARA  
DETERMINAR TARIFAS  
DEL SERVICIO DE ASEO  
DOMICILIARIO Y  
COMERCIAL Y SUS  
EXENCIONES  
PARCIALES Y TOTALES,  
TARIFAS  
DIFERENCIADAS,  
REBAJAS Y  
EXCEPCIONES Y  
PROCEDIMIENTO DE  
COBRANZA EN LA  
COMUNA DE  
PUERTO VARAS**



## TITULO I:

**ARTICULO 1:** la presente ordenanza norma sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar a cada vivienda o unidad habitacional. Local oficina, quiosco y sitios eriazo, además, establecerá las condiciones necesarias para su exención parcial o total, diferenciación, rebaja y excepciones de costo.

**ARTICULO 2:** la fijación de tarifas o montos, procedimientos del cobro de derechos que la municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 48° y 5° transitorio del decreto Ley 3.063 de 1979, ley de Rentas Municipales y del decreto N° 261 de 1980, del Interior que reglamenta la aplicación de los artículos 7°, 8° y 9° ya indicados.

**ARTICULO 3:** Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a numero de artículos, corresponde al decreto ley N° 3.063 de 1979 en su texto actualizado, y a su disposiciones permanentes o transitorias y a sus reglamentos, según el caso, por la expresión "servicio" de Aseo Domiciliario.

**ARTICULO 4:** La determinación del costo real del servicio será efectuado de acuerdo a la contabilidad de costo o simple control de costo da la municipalidad y comprenderá un periodo de 12 meses entre el 1° de julio y el 30 de junio del año calendario anterior a aquel en que corresponda aplicar la tarifa determinada.

Los rubros de gasto que se consideran para determinar el costo del servicios serán los siguientes:

- a) Gastos en personal.
- b) Gastos en vehículos.
- c) Gastos en disposición final de la basura, incluyendo los de relleno sanitario y/u otros sistemas empleados para esta finalidad.
- d) Gastos de capital incluyendo amortizaciones y depreciaciones.
- e) Gastos por prestación de servicios por terceros.
- f) Gastos por arriendo de inmueble necesarios para las presentaciones del servicio y
- g) Gastos varios relacionados con la gestión de los servicios.



Se excluirán del costo del servicio las siguientes funciones:

- a) Limpieza, lavado y barrido de calles
- b) Construcción y mantención de jardines}labores de emergencia, extracciones de escombros y enseres en desuso.

**ARTICULO 5:** El Departamento de Administración y Finanzas, y Tesorería, con los antecedentes que proporcionará el Departamento de Aseo y Ornato y demás departamentos que correspondan, efectuará y propondrá al Alcalde y Concejo Municipal el estudio de costo real del servicio domiciliario; para tal efecto se deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario vigente, manteniendo su estructura básica; subtítulo, ítem y asignación, definidos en el decreto Ley N° 1.256 del 28 de diciembre de 1990, o disposiciones legal que lo reemplace

**ARTICULO 6:** Para los efectos de lo dispuesto precedentemente en relación a los rubros señalados en el artículo 4°, los gastos del servicio de aseo domiciliario y comercial se clasificaran de la siguientes manera:

**a) Gastos en personal:**

Comprende los egresos directos e indirecto de los trabajadores - tales como remuneraciones del personal de planta, sobresueldo, remuneraciones variables, jornales, aportes patronales, viáticos, cotizaciones adicionales, remuneraciones del personal a contrata - que desarrollan actividades directamente en la unidad de aseo, como asimismo funcionarios que desarrollan actividades temporales en apoyo a dichas unidades. Se entienden comprendido en este rubro los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 21 "gastos en personal" e ítems y asignaciones respectivos. También debe considerarse el subtítulo 24 en lo concerniente a egreso por prestaciones provisionales.

**b) Egresos por bienes y servicios de consumo**

Comprende los gastos tales como alimentos, bebidas, textiles y vestuarios, calzados, combustibles y lubricantes, materiales de uso y consumo corriente, consumo básico, contratación de estudios, gastos en computación, gastos originados por el servicio de aseo y mantención de vehículos. Se entienden comprendidos en este rubro los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 22, e ítems y asignaciones respectivos.



Especialmente deben figurara en este capitulo, los servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.

Igualmente, se incluirán los pagos que deben hacerse al Servicio de Impuestos Internos o a otras personas o instituciones publicas o privadas, para formular al giro y cobranza administrativa o judicial de los derechos a los usuarios del servicio, y gastos por arriendo de propiedades, que comprendan las sumas pagadas por la municipalidad por concepto de arriendo de inmuebles para la operación y prestaciones del servicio de aseo.

**c) Gastos por bienes y servicios para producción**

Deberán incluirse en este subtítulo los egresos por concepto de disposición final de la basura, que comprende el relleno sanitario, plantas de reciclaje, desinfecciones, transporte a relleno y otros sistemas similares. Se entienden los gastos contenidos en el clasificador presupuestario tales como: materias primas y los productos básicos, contenedores y equipo mecanizados, repuestos, herramientas y accesorios y gastos en general. Se entiende comprendidos en este rubro los egresos contenidos en el clasificador presupuestario subtítulo 23, e ítemes y asignaciones correspondientes.

**d) Gastos por inversión real**

Se consideran en este subtítulo las provisiones de fondo necesarios para la renovación de equipos mecánicos, tales como compra de vehículos recolectores de basura, y vehículos menores; equipo complementarios, como los que se derivan del funcionamiento de planta de tratamiento de la basura, etc. Para la depresión de los bienes físicos del activo inmovilizado debe tenerse presente el numero 5 del articulo 31 del decreto ley 824, de 1974 y numero uno, dos, tres y cuatro de dicho articulo.

Este rubro comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario "subtítulo 31", en sistemas correspondientes tales como: adquisición de equipos computacionales, operaciones de leasing computacional, vehículos, terrenos y edificios, para inversiones, maquinarias y equipos directamente productivos.

**e) Gastos por inversión financiera**

Comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario "subtítulo 32" con sus ítemes respectivos tales como prestamos, créditos, anticipos a contratista, renegociación hipotecarios, todos ellos aplicados a la función municipal del servicio de aseo domiciliario y comercial.



**ARTICULO 7:** La municipalidad deberá llevar una contabilidad de los gastos derivados exclusivamente de las prestaciones de aseo, a fin de facilitar la determinación del costo real de este servicio.

Si ello no fuese posible porque las unidades con los mismos equipos y el mismo personal cumple diversas funciones o actividades, la municipalidad determinara la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo real del servicio de aseo domiciliario y comercial.

**ARTICULO 8:** El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costo de ingreso y egreso del municipio, comprendiendo un periodo de doce meses, entre el 1° de julio y el 30 de junio del año calendario anterior a aquel en que aplicara la tarifa determinada.

**ARTICULO 9:** El valor anual de la tarifa unitaria se determinara dividiendo el costo real total anual de servicio por el numero total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinado a vivienda (exentos y no exentos), enrolados por la Dirección General de Impuesto Internos t los contribuyentes afectos a contribución de patentes, afectas al cobro del servicio.

La determinación de la tarifa anual se hará sobre la información que el Servicio de Impuestos Internos entrega anualmente, relativa a la identificación de los predios habitacionales exentos y no exento del impuestos territorial.

**ARTICULO 10:** El municipio aplicara la cobranza de este derecho de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Usuarios domiciliarios: en cuotas trimestrales de vencimientos en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre; y

b) Usuarios de comercio, quiosco, locales y oficinas: en las respectivas patentes comerciales industriales o profesionales, según corresponda.

c) Los usuarios que tengan simultáneamente las calidades de usuario domiciliario y comercial para el mismo predio afecto al pago del derecho. Lo pagaran solamente en la patente municipal respectiva.

Lo establecido en las letras precedentes se entenderá sin perjuicio de los casos especiales de tarifas diferenciadas o de afecto a rebajas o excepciones tarifarias, las que se ajustaran a las fechas relativas en que se acuerden las condiciones o franquicias especiales.



Esta disposición se aplicara tambien al cobro de los servicios especiales de aseo, cuando ellos sean acordados a través de un convenio del particular con la municipalidad, en los demás casos, de servicios especiales ocasionales de basuras, procederá el cobro y pago con antelación a la prestación del servicio.

**ARTICULO 11:** La Dirección de Administración y Finanzas deberá, anualmente, formar el Rol de usuarios afectos al pago de derechos de aseo domiciliarios, el que servirá para la cobranza del mismo la información incluida en dicho Rol de cobranza de los Derechos de Aseo será la siguiente: Rut del propietario, numero de Rol del avalúo de la propiedad, nombre del propietario registrado en el Servicio de Impuestos Internos, Dirección de la propiedad (calle, N°, población postal del propietario, avalúo total de la propiedad), metros cuadrados de construcción, destino de la propiedad. El monto de las tarifas, que se determinen conforme al artículo 5° 6° de esta ordenanza, se integraran al Rol de cobranzas de Derechos de aseo a mas tardar el 30 de enero de cada año.

**ARTICULO 12:** se considerará recolección especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los doscientos litros diarios (54 Kg. Aproximadamente).

Los excedentes de producción diaria de basura pagaran una tarifa especial en relación al costo por tonelada, la que será determinada por la municipalidad de acuerdo a lo establecido en el Titulo II de la presente ordenanza.

Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, ferias libres y otros, la municipalidad fijara una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

**ARTICULO 13:** Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definidos en los artículos 23° y 32° de la Ley, tengan 2 o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas. También quedarán afectos al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentos de la contribución de patente, señalada en los artículos 23° y 27° del D.L. N° 3.063.

**ARTICULO 14:** Para los predios habitacionales afectos al impuesto territorial, el S.I.I., continuará con el procedimiento establecido en el artículo 9° del D.L. N° 3.063.



**ARTICULO 15:** La tarifa determinada se expresara en moneda del 30 de junio del año anterior a su puesta en vigencia manteniéndose valores vigentes de enero a diciembre de cada año. Las multas e intereses por el retraso en los pagos, se aplicaran sobre dicho valores, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario.

## **TITULO II.**

### **TARIFA DIFERENCIADA DE ASEO**

**ARTICULO 16:** Las tarifas diferenciadas de aseo se aplicaran a los usuarios del servicio ordinario de extracción de basuras que requieran una mayor frecuencia o mayor capacidad de retiros. Teniendo en cuenta las toneladas de basura retiradas desde los diferentes sectores de la comuna y la frecuencia de los recorridos de camiones recolectores, el departamento de Aseo y Ornato determinara una sectorización de acuerdo a los factores de extracción indicados, determinado las calles y su numeración que quedara comprendida en cada sector, información que servirá para determinar el valor base correspondiente de los mayores servicios.

**ARTICULO 17:** Para el sector de frecuencia diaria, excepto domingos y festivos, la tarifa base de aseo tendrá un recargo de 28%, con la excepción de las propiedades destinadas habitacional privadas, que pagaran solo el 50% del recargo sobre la tarifa base. En domingos y festivos el recargos será igual al valor base.

## **TITULO III**

### **EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES**

**ARTICULO 18:** la tarifa anual de aseo deberá ser pagada por todos los usuarios afectos definidos en el artículo 7° de la Ley de Rentas Municipales, con la las siguientes únicas exenciones que operan automaticamente por disposición legal expresa:



a) Los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo igual o inferior a 25 Unidades Tributarias Mensuales (Art. 2° inciso 2° Ley de Rentas Municipales); lo que se acreditara con la información entregada por el Servicio de Impuestos Internos a través del Rol de Avalúo y Pago de Contribución Territorial correspondiente el periodo base para la determinación de los derechos respectivos; y

b) Propiedades que se encuentren exentas del impuesto territorial en virtud de los decretos leyes N° 1.754, de 1977; N° 2.184 y N° 2.398, ambos de 1978, y decreto supremo N° 78, del mismo año, del Ministerio de Hacienda. (Art. 10° D.261/80 [interior]).

**ARTICULO 19:** Sin Perjuicio de las exenciones establecidas en la presente ordenanza, la Municipalidad podrá facultativamente acordar exenciones o rebajas del pago de la tarifa del servicio de aseo domiciliario a las siguientes Organizaciones y/o Instituciones.

Reemplázase letra b)

a) usuarios con indicadores de pobrezas establecidos a través de la ficha de estratificación social, o por aplicación de los parámetros de estratificación social de aplicación nacional;

b) - Dependencias de la Municipalidad de Puerto Varas.  
-Establecimientos Educativos y de Salud, administrados o dependientes de la Municipalidad.  
- Cuerpo de Bomberos.  
- Cruz Roja Chilena.  
- Organizaciones o Instituciones sociales, con personalidad jurídica sin fines de lucro que acrediten mediante informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

c) a personas o entidades con indigencia o insolvencia económica sobreviviente.

Las entidades señaladas podrán gozar de rebajas totales o parciales, o bien una excepción del pago de una o más cuotas de los derechos establecidos.

**ARTICULO 20:** Se procederá a rebajar el monto del tributo a aquellas familias en situación de pobreza que acrediten estar en las siguientes situaciones:

a) Los usuarios personas naturales que sean propietarios del predio único que habitan y siempre que el avalúo fiscal



de éste sea inferior a 180 unidades tributarias mensuales, gozarán de una rebaja del 100% de los derechos a pagar y si el predio tuviere un avalúo fiscal entre 180 y 360 unidades tributarias, gozará una rebaja del 50% de los derechos a pagar.

b) Los usuarios que de acuerdo a su estratificación socioeconómica, determinada por puntaje CAS II, se encuentren en los tramos que a continuación se indican, gozarán de la rebaja del derecho anual a pagar que en cada caso se señala:

Tramos CAS II (puntajes)	Monto rebaja	Parte a Pagar
Menos o igual a 600	100%	0%
Entre 600,001 y 610	90%	10%
Entre 610,001 y 620	80%	20%
Entre 620,001 y 630	70%	30%
Entre 630,001 y 640	60%	40%
Entre 640,001 y 650	50%	50%
Entre 650,001 y 670	25%	75%
Sobre 670,001	0%	100%

c) Los usuarios que al 1° de Enero del año que corresponde al cobro, sean mujeres de 60 años de edad o más y hombres de 65 años o más, Jefes de Hogar, y que, además, el avalúo del predio sea inferior a las 50 U.T.M., gozarán de una exención del 100% de los derechos a cancelar, y en el caso que el avalúo sea entre 50 y 100 U.T.M., el solicitante podrá obtener una rebaja o exención de un 50% del valor total de los derechos de Aseo domiciliario, por única propiedad.

d) Las personas que fueren beneficiarias de ayuda asistencial por cualquier concepto acordada por la municipalidad, quedarán exceptuadas del pago de los derechos correspondientes al año en que se hubiere otorgado el beneficio asistencial.

e) Las instituciones privadas que sean beneficiarias de una subvención o aporte municipal, quedarán igualmente exceptuadas del pago de los derechos correspondientes al año en que se hubiera otorgado la subvención o aporte.

f) Cualquier usuario persona natural que deviniere en una situación imprevista o circunstancial de indigencia o insolvencia económica, podrá solicitar ser exceptuada del pago de una o más cuotas de los derechos correspondientes al año en que se ha producido la indigencia o insolvencia, la que será otorgada por el Alcalde, previo informe social expedido por el Departamento Social Municipal.



g) El otorgamiento de los subsidios de exención o rebajas en los derechos de aseo domiciliario, obtenidos por los usuarios a través de los Indices de Estratificación Social, se mantendrá por el período de un año.

h) Las exenciones totales o parciales, indicadas en los párrafos anteriores, regirá sólo a los propietarios de las viviendas y sus correspondientes roles, no siendo aplicables para aquellos contribuyentes que arriendan viviendas a terceros, ni para arrendatarios de casas particulares, situación en la cual no podrán acogerse a los beneficios indicados.

i) El plazo para presentar las solicitudes a que se refieren los incisos anteriores, vencerá impostergablemente el 15 de Mayo para las cuotas 1° y 2°, y con fecha 15 de Octubre para las cuotas 3° y 4° respectivamente.

j) Las solicitudes deberán ser presentadas por los interesados en el Departamento Social de la I. Municipalidad de Puerto Varas, para lo cual dicho departamento evaluará y certificará la situación socio-económica que amerite el otorgamiento del subsidio, debiendo remitir posteriormente dichos antecedentes a la Oficina de Rentas y Patentes, en un plazo no superior a los 5 días de presentada la solicitud, para proceder a efectuar las modificaciones correspondientes, en los respectivos roles, previo decreto alcaldicio.

**ARTICULO 21:** La nómina de usuarios exentos totales o parciales, se actualizarán anualmente en el mes de Noviembre de cada año por la Dirección de Desarrollo Comunitario y Oficina de Aseo respectivamente. Automáticamente se perderá el beneficio o subsidio, cuando el interesado no reúna alguno de los requisitos señalados en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

La situación contemplada en la letra e) será informada de oficio por el Secretario Municipal, en cuanto el aporte o el subvención acordado por el Concejo Municipal haya sido promulgado.



## TITULO IV

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA DE LOS DERECHOS DE ASEO

**ARTICULO 22:** La municipalidad podrá aplicar, conjunta o separadamente, los siguientes sistemas de cobranzas de los Derechos de Aseo a que se refiere la siguiente ordenanza:

a) Directamente por la municipalidad, a través del Departamento de Rentas; o

b) Por medio de tercero -personas naturales o jurídicas, con los cuales se convenga la cobranza, previa licitación. Si la cobranza se acordare a través de un Banco Comercial por aplicación de convenio ya existente en el que se incluya la opción de efectuarse cobranzas de tributos municipales, se entenderá cumplido el requisito de licitación.

En todo caso, cuando los derechos a cobrar sean por concepto de servicios especiales o sujetos a tarifas diferenciadas, y cuando se trate de la recaudación de cuotas atrasadas o morosas procederá su cobro por el Departamento de rentas de la Municipalidad.

**ARTICULO 23:** La Dirección de Administración y Finanzas procederá a confeccionar el Rol de Cobranza de los Derechos de Aseo Domiciliario y Comercial, de acuerdo a los antecedentes y valores que se hayan establecidos; dichos roles serán la base para la confección y emisión de los avisos de cobro, boletines o recibos de pago -sean éstos emitidos por la municipalidad o por las entidades externas encargadas de la cobranzas de los derechos, notificación de infracciones y de cobranza de cuotas morosas y de los pagos efectivamente realizados por los contribuyentes. Este Rol deberá ser llevado rigurosamente al día por el Departamento de Rentas y Patentes.

**ARTICULO 24:** La morosidad o simple retraso en el pago de las cuotas de Derechos de Aseo, sean éstas especiales u ordinarias, de pago regular o convenido, darán lugar a las multas que por la infracción determine aplicar el Juzgado de Policía Local, previa notificación o citación en rebeldía de los infractores, sin perjuicio del pago de lo adeudado con los intereses y recargos que correspondan.

**ARTICULO FINAL TRANSITORIO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en extracto en un Diario de circulación regional. A contar de la



misma fecha quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones que versen sobre la misma materia.

Las situaciones que se asimilaren a las señaladas en el Título III darán lugar a la aplicación de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, a contar de la fecha en que se ha hecho exigible el pago de la primera cuota de los derechos correspondientes al año en curso. Para este efecto, con las comunicaciones de oficio que cursen la Dirección de Desarrollo Comunitario y el Secretario Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas procederá a efectuar las rebajas o modificaciones que correspondan en el Rol respectivo, sin que sea exigible la dictación de un decreto alcaldicio especial que reconozca u otorgue los beneficios.



REF.: INTRODUCE ADECUACIONES ORDENANZA MUNICIPAL DE ASEO.

PUERTO VARAS,

12 SET. 2008

D.EX. N° 2303 /

a) La necesidad de introducir adecuaciones a la Ordenanza Municipal de Aseo Domiciliario, aprobada por Decto Exento N° 2366/1998, en virtud a las disposiciones establecidas en la Ley N° 20.033/2005 y N° 20.280/2008.

b) Teniendo presente el Acuerdo N° 682 de la Sesión Ordinaria N° 122°, celebrada con fecha 09 de Septiembre del 2008, y ratificada mediante Decreto Exento N° 3.293 de fecha 10.09.2008.

c) En uso de las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N°1 de fecha 09.05.2006 y publicado en el Diario Oficial del 26.07.2006.

DECRETO

1° **Introdúcense** las siguientes adecuaciones a los artículos 18° y 20° de la Ordenanza Municipal de Aseo Domiciliario, en virtud a las modificaciones incorporadas al D.L. N° 3.063 sobre Rentas Municipales, mediante Ley N° 20.280 del 04.07.2008.

**Artículo 18°:** La tarifa anual de aseo deberá ser pagada por todos los usuarios afectos definidos en el artículo 7° de la Ley de Rentas Municipales, con la siguiente y única exención que opera automáticamente por disposición legal expresa :

- a) Los usuarios cuyas viviendas o unidades habitacional a la que se le otorga el servicio, que tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributaria mensuales, acreditada con la información entregada semestralmente por el Servicio de Impuestos Internos, a través del registro de roles de avalúo.

**Artículo 20°:** Se procederá a rebajar del tributo a aquellas familias en situación de pobreza que acrediten estar en las siguientes situaciones :

- b) Los usuarios que de acuerdo a su estratificación socioeconómica, determinada por la Ficha de Protección Social (F.P.S.), y que se encuentren en los tramos que a continuación se indican, gozarán de la exención y/o rebaja del pago anual del derecho.

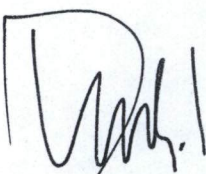




<u>Tramos (F.P.S.)</u>	<u>Monto Rebaja</u>	<u>Parte a Pagar</u>
Menos o igual 6.400 Pts.	100%	0
Entre 6.401 a 8.500 Pts.	50%	50%
Entre 8.501 a 11.734 Pts.	25%	75%
Sobre 11.734 Pts.	100%	100%

2° La modificación introducida a la presente ordenanza, comenzará a regir a contar de la fecha de promulgación del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

  
JOSE F. AGUILAR ROJAS  
Secretario Municipal  
(S)

RBC/JFAR/SFE/NSV/nsv

